

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 102-16:
TRATAMIENTO DE EFLUENTES.

I.) OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el concejal Daniel González bloque PRO bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El concejo deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el art. 86º del reglamento interno (resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES

Sería conveniente incluir el resumen o descripción de las ordenanzas y leyes citadas:

Ley nacional 25675: POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL

Ley nacional 25688: RÉGIMEN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE AGUAS

Ordenanza 1908-CM-09: AUTORIZAR DEPARTAMENTO EJECUTIVO A APROBAR EXPEDIENTE 081/08, PARCELAS 19-1-P-510-04/05 EN ÁREA DE OCUPACIÓN CONCERTADA (AOC)

Con respecto a las Ordenanzas 1526-CM-15 y 1794-CM-97, no hay resultados para su búsqueda en el portal <http://10.20.101.141/digesto/>. Sugiero consultar al autor.

Sugiero incluir las siguientes ordenanzas:

Ordenanza 2108-CM-10: SUSPENSIÓN DEFINITIVA RECEPCIÓN DESECHOS CLOCALES AJENOS EN PLANTA DEPURADORA JURISDICCIÓN MUNICIPALIDAD BARILOCHE

Ordenanza 346-CM-94: CONCESIÓN A COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE DEL SISTEMA DESAGÜES CLOACALES BARILOCHE

Ordenanza 328-CM-94: PROHIBIR CUALQUIER TIPO DE VERTIDO DE EFLUENTES CLOACALES AL LAGO MORENO

Ordenanza 4-CM-92: COMISION MUNICIPAL PARA TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Con criterio general debo advertir la competencia atribuida al departamento provincial de aguas, conforme ley provincial Q N.º 2952.

En tal sentido varias de sus disposiciones, entre otras: artículos 16, 22, 83 siguientes y concordantes, 164 siguientes y concordantes), regulan la disposición final de efluentes domiciliarios, urbanos, agrícolas e industriales, reforzando la jurisdicción en cuanto dispone en el art. 89 que: *La utilización de recursos hídricos provinciales con fines de abastecimiento de agua potable y evacuación, tratamiento y disposición final de desagües cloacales y pluviales, individuales o colectivos, públicos o privados, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Código y su reglamentación, que será de aplicación obligatoria en todas las localidades de la provincia, aun cuando su prestación adopte la forma de servicio público y el mismo estuviera a cargo de municipios u otros organismos o instituciones.*

Sin entrar en el análisis de la norma provincial, sugiero convocar a la autoridad de aplicación provincial a fin de profundizar sobre estas cuestiones. Reservo ampliación de dictamen en cuanto a esta cuestión, considerando la existencia de acuerdos entre ambas jurisdicciones que quizás desconozco sobre la cuestión.

Asimismo, recuerdo la existencia de la Ordenanza N.º 346-CM-94: CONCESIÓN A COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE DEL SISTEMA DESAGÜES CLOACALES BARILOCHE y la ordenanza N.º 4-CM-92: COMISION MUNICIPAL PARA TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES que crea en su art. 2 Art. la Comisión Municipal para la Evaluación de Alternativas de Tratamientos de Líquidos Cloacales, la cual funcionaria en el ámbito del Concejo Municipal.

También en cuanto al análisis del código de edificación, considerando lo proyectado en el art. 8 recuerdo la existencia de la Ordenanza N.º 2380-CM-13 que en el art. 2 crea la Comisión Interinstitucional de Gestión (CIG), la que dictará su propio reglamento; integrada por la Secretaría de Desarrollo Estratégico o su equivalente, el Colegio de Arquitectos de Río Negro, Seccional III; el Concejo Deliberante Municipal y el Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Construcción.

Ambas regulaciones (municipal y provincial) implican un estudio de las competencias y jurisdicciones que entiendo debe profundizarse. Me pongo a disposición de los ediles en caso de ser esto requerido.

Como criterios generales sugiero: el uso del presente indicativo y la eliminación del uso de y/o.

Analizando la propuesta en particular, el art. 1 establece la obligación de asegurar el tratamiento previo a la infiltración de efluentes. Debería indicar específicamente el tipo de efluentes referidos, y que la descripción sintética refleje lo dispuesto. En tal sentido, el art. 22 inc. b.5 de la ley provincial efectúa una tipificación.

En el art. 2 propone una tipificación para dar contenido al ámbito de aplicación pero basada en el tipo de emprendimiento o destino del inmueble. Sugiero la consulta al autor.

Posteriormente, propone una regulación distinguiendo la existencia o no de red cloacal. Sugiero la consulta a la autoridad de aplicación provincial respecto de la capacidad actual de las redes cloacales existentes.

Sugiero al autor reformular otorgando mas claridad y precisión en cuanto a los sujetos alcanzados; en tal sentido sugiero reformulacion para los arts. 5, 6 y 7 que pueda homogeneizar los términos de los sujetos alcanzados. Se sugiere la consulta al autor respecto de la propuesta para el caso de solicitud o renovación de habilitación comercial, ya que en este caso puede ocurrir que la exigencia se la impongan al solicitante de la habilitación que no necesariamente es el propietario del inmueble.

Considerando que en el art. 5 inc a contempla "construcción y ejecución" y en el inc. B "construcción y operación", sugiero la homogeneidad en los términos empleados si pretenden indicar lo mismo.

En el art. 5 inc. C debe indicarse el anexo con número y un título que contemple lo que pretende; "bases de cálculo" no identifica claramente lo que se pretende. Asimismo, se advierte que uno de los criterios "capacidad de infiltración del suelo" no esta como parámetro en el contenido del anexo I. El anexo I debe estar en otro instrumento con la referencia a la ordenanza.

En el art. 5 inc. D no se alcanza a distinguir la diferencia con los restantes supuestos regulados. Sugiero clarificar y otorgar precisión a los supuestos en cuanto a los inc. A (proyecto de obra nueva; en el inc. B , c y d proyecto nuevo). Se sugiere la consulta con el autor.-

Respecto del art. 6 en cuanto a la obligatoriedad de la instalación de la cámara desengrasadora, solo regula en el ámbito que se cuente con red cloacal. Se sugiere la consulta al autor.

En el inc. B que menciona lavaderos industriales, sugiero la consulta al autor e inspección general, respecto si la denominación incluye a los lavaderos de autos u otros.

Art. 7 Sugiero su reformulación total. No alcanzo a comprender la disposición que pretende. Sugiero definir los alcances pretendidos.

En el art. 8 Sugiero que el artículo que deroga este al final de las disposiciones y reenumerar.

El art. 9 menciona la competencia del Consejo de planeamiento estratégico. Solicito al autor la aclaración respecto de su inclusión, porque entiendo que la competencia asignada por la carta orgánica municipal y la ordenanza N.º 1994-CM-2009 no incluye esta posibilidad. Sus funciones son consultivas y de instrumentación de la participación ciudadana. Sugiero eliminar y/o.

El art. 10 debería reformularse tipificando claramente los hechos que dan lugar a la sanciones que se proponen. Sugiero reformulación total.

El proyecto contiene aspectos técnicos que exceden el análisis de esta asesoría, sin perjuicio de ello, y considerando las modificaciones que pudieran presentarse, reservo ampliación de dictamen.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 036-ALCM-16

JGE/mm


JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO